



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 406- 2023 - MDB

Breña, 23 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

VISTO:

El Expediente N°202309430 de fecha 19 de mayo de 2023, presentado por los cónyuges **MILAR RAMIRO SORIANO ROSALES** identificado con **DNI N°40699012** y **ROSARIO MARTHA EGOAVIL MARTINEZ** identificada con **DNI N°21264767**, quienes solicitan se declare la separación convencional de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de mayo de 2008, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, estableciéndose en su artículo 3° que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 392-2008-JUS/DNJ del 19 de noviembre de 2008 emitida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se declara a la Municipalidad Distrital de Breña con el N° 76, acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral N° 30-2016-JUS/DGCJ de fecha 13 de enero de 2016; la misma que es de carácter indeterminado conforme al numeral 16.5 del artículo 16° del Reglamento de la Ley 29227 que establece: “(...)una vez culminado el procedimiento y obtenida la acreditación esta es de carácter indeterminado, por lo cual no está sujeta a renovación.”;

Que, mediante Expediente N°202309430 de fecha 19 de mayo de 2023, presentado por los cónyuges **MILAR RAMIRO SORIANO ROSALES** identificado con **DNI N°40699012** y **ROSARIO MARTHA EGOAVIL MARTINEZ** identificada con **DNI N°21264767**, solicitan el inicio del procedimiento de separación convencional, expresando su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, a efecto de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, mediante Informe N° 40-2023-SG/MDB de fecha 26 de mayo de 2023, se concluye que de acuerdo a la revisión de los documentos que obran en el Expediente de Vistos, los cónyuges





Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

han cumplido con presentar los requisitos contenidos en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 5° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6° de la Ley N° 29227, en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Municipalidad Distrital de Breña convocó a las partes a la Audiencia Única, el 06 de junio de 2023, a las 02:30 pm. En la indicada fecha, no se presentó doña ROSARIO MARTHA EGOAVIL MARTINEZ motivo por el cual no se pudo llevar a cabo dicha audiencia; por lo que se reprogramó nueva fecha para el día 22 de junio de 2023 a las 04:30 am, la misma que no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de doña ROSARIO MARTHA EGOAVIL MARTINEZ;

Que la Ley N° 29227 establece en su artículo 6° "(...) *En caso de inasistencia a la audiencia de uno o ambos cónyuges, por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince días; de haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges declara concluido el procedimiento (...)*".

Que, en tal sentido, habiéndose producido las referidas inasistencias a la audiencia única, resulta procedente emitir la Resolución de Alcaldía que declare concluido el procedimiento;

Estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad al artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, solicitado por don **MILAR RAMIRO SORIANO ROSALES** y doña **ROSARIO MARTHA EGOAVIL MARTINEZ**, mediante Expediente N°202309430 de fecha 19 de mayo de 2023, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Breña
CHRISTIAN GUILLERMO CEPEDA ZÚÑIGA
SECRETARÍA GENERAL


Municipalidad Distrital de Breña
LUIS FELIPE DE LA MATA MARTÍNEZ
ALCALDE